

15
Diez y seis.
SELLO CUARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA
Y NUEVE.

Remedio de esta para obviar lo grave perjuicio que pue
de traer la Tuvia deho forto, cuas pregunta vchanque
dado un responden, y como quera que este en el dho ti
empo no habiendo lugar, para hacer las dhas comben
ientes hanntado vnta veces ya que no vchava nota
cia de esto repudien el pronto Remedio que ve tubien
por conveniente, y habiendo respondido que vinorien
Superior no se pueden vacar los Caudales, y que en el
caso de vacarlos no hay forma fuerte, y menos ve
guay para vacar dho Caudales y luego, en que enton
seguro, y siendo cierto que se estan y juntar de dho
forto, tubioran Remedio al Tribunal que competente
fueren, (que hanntado muchos años para ello) y vno lo ha
procurado que no se pare perjuicio, y no el Remedio de dho
Caudales lo que se desea ver, en lo q. llevo dho, y para
que alqu Capone no se pare perjuicio, y que estas, ten
pa. Respondiendo a dho Caudales, como tambien
en nombre de toda la Junta era Cometer individuos
della, de suplicas dho Remedio, como y de que
viente la vacancia dho Caudales sea destino, y conq.
y saber hacer por dho contrario, no se vacaran por el temer
que hay en dha Junta para ello, y replica al v. M.
Mayor, como tambien que dho contrario se debe por
determinacion manada conforme en que dha, nombre la
vicio donde y como
Remedio en dha dha de la poperacion antes. esha por el Ca
vallas para vno de suplicas de no se viron facultad en ella
para vacar vacar para ver segura por tocar para tubiam
ala Junta el dho, como lo acreditan las dhas peticiones
con que hallan la Capone a Junta an p.
esto eventar como para el gobierno y custodia de